

1 ¿Se prevé el «interés legal» en el Estado miembro? En caso afirmativo, ¿cómo se define el «interés legal» en este Estado miembro?

La legislación nacional de Chipre no establece ningún «tipo de interés legal». No obstante, cuando se interpone una acción ante un órgano jurisdiccional, el juez tiene la facultad de ordenar que se pague un interés legal a un tipo predefinido, desde la fecha de registro de la acción hasta la fecha en que se dicte la sentencia si la legislación pertinente no ha establecido el pago de intereses o si, respecto a las acciones interpuestas por incumplimiento de contrato o de un acuerdo, estos no contienen una cláusula que especifique el tipo de interés.

Actualmente, el tipo se ha fijado en el 2 % por una Orden especial del Ministerio de Finanzas, que tiene la facultad de ajustarlo.

2 En caso de que se prevean, ¿cuál es su importe/tipo y su base jurídica? En caso de que se prevean diferentes tipos de interés legal, ¿qué circunstancias y condiciones se aplican?

Véase la respuesta a la pregunta 1. El tipo de interés vigente actualmente es el 2 %.

3 Si es necesario, ¿existe más información disponible sobre la manera de calcular los intereses legales?

No procede. Véase la respuesta a la pregunta 1.

4 ¿Se puede acceder gratuitamente en línea a la base jurídica mencionada?

No procede. Véase la respuesta a la pregunta 1.

Última actualización: 19/02/2024

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.